

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi real aprecio á doña María del Carmen Villavicencio, viuda del mariscal de campo D. Francisco Fulgoso, y de lo gratos que me han sido los méritos de sus hijos, muertos en servicio del estado, y conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de la guerra, de acuerdo del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se concede una pensión anual de 12,000 reales, además de los 8,000 que ya disfruta por razón de viudedad, á la mencionada doña María del Carmen Villavicencio.

Art. 2.º De esta concesión se dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura.

Art. 3.º El ministro de la guerra queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en palacio á 29 de setiembre de 1848.  
 =Está rubricado de la real mano.=El presidente del consejo de ministros, encargado del despacho del ministerio de la guerra, el duque de Valencia.

Núm. 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. presidente del consejo de

ministros, encargado del despacho del ministerio de la guerra, dice hoy al director del colegio general militar lo siguiente:

“He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este ministerio en 27 de mayo próximo pasado, consultando si como consecuencia del real decreto de 15 del mismo mes; que dispuso que el cuerpo de carabineros del reino dependiese de este ministerio en la parte concerniente á su organización y disciplina, deberán tener opción los hijos de los gefes y oficiales del mismo á los beneficios de las pensiones y asistencias que concede el reglamento del colegio general militar á los del ejército, y que se hicieron extensivos también á los de la guardia civil por real orden de 2 de agosto de 1847.

Enterada S. M., y conforme con lo que sobre el particular ha informado la sección de guerra del consejo real, ha tenido á bien declarar á los hijos de los gefes y oficiales del expresado cuerpo de carabineros del reino opción á las mismas ventajas que concede el reglamento del colegio general militar á los de los del ejército y guardia civil, comprendiendo esta gracia, no solo á los que en lo sucesivo aspiren á ella, sino también á todos aquellos de la indicada procedencia que, teniendo concedida la simple plaza de cadete en dicho colegio, estén en la actualidad dentro del mismo, ó esperen vacante para entrar en él, para lo cual los interesados que se hallen en estos dos últimos casos deberán promover instancias acompañadas de los docu-

mentos que acrechten su derecho à la clase de beneficios que solicitan.”

De real orden, comunicada por dicho señor presidente del consejo de ministros, encajado del despacho del ministerio de la guerra, lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1848.— El subsecretario, Felix Maria de Mesina.—Sr.....

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el gefe político y uno de los jueces de primera instancia de Barcelona, de los cuales resulta que al concluir la segunda temporada del año cómico de 1846 quedó vacante el palco número 20 del primer piso en el teatro de Santa Cruz de dicha ciudad; y usando la empresa de su derecho, y en virtud de un antiguo compromiso, cedió aquella localidad à D. Francisco Fontanellas: que privada despues doña Olegaria Figueras del palco número 21, por haberse dado este al intendente en cumplimiento de una real orden, y habiendo hecho en consecuencia la reclamacion oportuna, dispuso el gefe político que el palco cedido à Fontanellas quedase abonado à favor de esta interesada: que en la primera temporada de 1847 obtuvo Fontanellas otro palco, de que poco despues quedó tambien privado por haber sido declarado de orden y tuvo que contentarse con otro estrecho y mal situado: que en tal estado recurrió al gefe político en 20 de marzo último en solicitud de que, atendiendo à lo dicho, mandase preventivamente al empresario que en la próxima temporada le cediese uno de los palcos principales que resultasen vacantes; é instruido expediente sobre ello por el alcalde corregidor, dispuso este que el empresario abonase à Fontanellas el palco número 23 que resultaba vacante en el primer piso: que confirmada esta providencia por el gefe político, y comunicada al empresario, solicitó este su reforma ante el mismo, y la inhibicion, y desestimado uno y otro, intentó en el juzgado de primera instancia un interdicto de manutencion primero, y despues otro de restitution, à que se dió lugar en 24 de abril, ocasionando con ello la competencia de

que se trata, promovida por el gefe político:

Vista la ley 12, título 33, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, por la cual se dispuso que las juntas directivas de los teatros del reino, creadas por ella, cuidasen entre otras cosas de que la distribucion de palcos y toda especie de asientos se hiciese sin parcialidad;

Visto el real decreto de 24 de marzo de 1834 por el que se suprimio el destino de juez protector de los teatros del reino, y se mandó que los subdelegados de fomento, hoy los gefes políticos, desempeñasen en las provincias hasta el arreglo de este ramo las atribuciones administrativas ejercidas hasta entonces por dicho juez reservando para los ordinarios todos los negocios judiciales:

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839, que no consiente se dejen sin efecto, por medio de interdictos de manutencion y restitution, providencias de ayuntamientos y diputaciones provinciales sobre cosas de su atribucion segun las leyes:

Visto el artículo 9.º de la ley de 2 de abril de 1845, segun el cual corresponde à los consejos provinciales todo lo contencioso en los diferentes ramos de la administracion civil, para los que no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1.º Que la distribucion de palcos y asientos de toda especie en los teatros, ora se haga por dias, ora por temporadas ó por años, es de manifiesto interés público que se verique con imparcialidad; y en esto se fundó la citada ley recopilada al disponer que las juntas por ella creadas vigilasen sobre este punto, concediéndoles en el mismo hecho sobre la referida distribucion una inspeccion inmediata que no puede menos de contarse en consecuencia entre las atribuciones administrativas del ramo de teatros, encargadas por el real decreto igualmente citado à los subdelegados de fomento, y de consiguiente à los gefes políticos;

2.º Que si estos, abusando de dicha atribucion, dan alguna providencia contraria à su objeto ó al derecho de algun particular, no son los jueces de primera instancia à quienes corresponde corregir este abuso, y aun cuando les tocase, no podrian hacerlo por medio de un interdicto sin contravenir à la real orden asimismo citada:

3.º Que no tiene en la actualidad, como el juez de primera instancia lo supone, una aplicacion absoluta el insinuado real decreto del año 1834 en la parte que atribuye à los jueces

de su clase, toda lo contencioso relativo á teatros; porque existiendo hoy los tribunales administrativos que no habia cuando se espidio, y perteneciendo á los mismos, según el artículo 109.º tambien citado de la ley de 2 de abril de 1845, todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion civil, para que no esté designado por la ley un juzgado especial, es manifiesto que ya no corresponde mas que lo contencioso ordinario sobre teatros á los dichos jueces.

Oido el consejo real vengo en decidir esta competencia á favor de la administracion.

Dado en palacio á 13 de setiembre de 1848. —Está rubricado de la real mano.—El ministro de marina, encargado interinamente del ministerio de la gobernacion del reino, Mariano Roca de Togores.

**GOBIERNO POLITICO DE MADRID.**

Recomiendo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, la adquisicion del Atlas correspondiente al Diccionario geografico estadístico histórico de España y sus posesiones de ultramar, de cuya publicacion se ocupan los señores D. Pascual Madoz y D. Francisco Coello, advirtiendo, que en virtud de real orden de 3 del actual, les será abonado su importe como gasto voluntario del presupuesto municipal á los que quieran suscribirse á la mencionada obra.—Madrid 30 de setiembre de 1848.—El marqués de Peñaflorida.

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.**

Esta direccion general ha señalado el dia 21 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija, y en la ciudad de Córdoba, ante el Sr. gefe político de la provincia para el segundo remate de arriendo del portazgo de la propia ciudad situado en la carretera de Madrid á Cádiz, por el tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 92,600 rs. en cada uno.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de setiembre de 1848.—G. Otero.

Esta direccion general ha señalado el dia 27 de octubre próximo, á las doce de su mañana, en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas en la calle de Torija y en la ciudad de Valladolid, ante el Sr. gefe político de la provincia, para el primer remate del arriendo del portazgo de Puente Mediana, situado en la carretera de Madrid á Santander, por el tiempo de dos años y bajo la cantidad de 32,000 rs. anuales en que se ha hecho proposicion.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 19 de setiembre de 1848.—G. Otero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primero y segundo remate del portazgo de Pont de Molins anunciados para los dias 27 de mayo y 8 de julio últimos, en Madrid y en Gerona, y admitida la proposicion que se ha presentado de pagar 19,000 reales por cada uno de los dos años del arriendo, esta direccion general ha señalado el dia 21 de octubre próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa el ministerio de comercio, instruccion y obras públicas, en la calle de Torija y en la ciudad de Gerona ante el señor gefe político, para el único remate del arriendo de dicho portazgo por el tiempo y cantidad arriba espresados.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de dicho ministerio y en la secretaria del espresado gobierno político.

Madrid 20 de setiembre de 1848.—G. Otero.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID**

No habiendo tenido efecto la subasta para el arriendo de 186 fanegas de tierra que en el sitio llamado Valerio pertenecen á los propios de esta villa, anunciada para el 25 de setiembre pasado, ha dispuesto el Excmo. ayuntamiento se proceda á nuevo remate, para el qual ha señalado el Excmo. Sr. alcalde rogador el dia 12 del presente á la una de la tarde en las casas consistoriales, bajo el pliego de condi-

ciones que se insertó en el Diario de 18 del atedi-  
cho setiembre, y se halla de manifiesto en la secreta-  
ria de S. E. sita en el piso bajo de las referidas casas.

Lo que se hace saber al público para su conoci-  
miento. Madrid 2 de octubre de 1848. = P. A. D. S.  
secretario, el oficial mayor habilitado, José García.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe político de esta  
provincia y en virtud de acuerdo del ayuntamiento  
constitucional de la villa de S. Martin de Valdeiglesias

se sacan á pública subasta los pastos de invierno pa-  
ra disfrutarlos con ganado lanar de los sitios que  
á continuacion se espresan, tasados en las cantidades  
siguientes:

Los del sitio de Navaposas y Fuenfria para 600  
cabezas en 1500 rs.

Los del primer cuartel de Valdeyerno para 400  
cabezas en 1400 rs.

Los del segundo cuartel de la misma para igual  
número en 1200.

Y los del tercero llamado de Vallelorenzo pa-  
ra 200 cabezas en 700.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 15 del  
próximo octubre, dándose principio á las diez de su  
mañana en la casa consistorial previo el correspon-  
diente toque de campana. La persona ó personas que  
quieran hacer postura lo verificarán en dicho acto por  
la secretaria del ayuntamiento, en donde estarán de  
manifiesto las condiciones bajo de las cuales se han de  
celebrar los remates.

Con la competente autorizacion del Excmo. señor  
gefe superior político de la provincia, se subastan  
en la villa de Canillejas las yerbas de invierno de los  
prados titulados Dehesilla y Vadillo que le pertene-  
cen, y las del Sotillo y Dehesilla correspondientes á su  
agregado Canillas, cuyos pastos se hallan tasados en  
la cantidad de dos mil setecientos reales, los que en-  
trarán á disfrutarse desde 1.º del próximo noviembre,  
hasta igual dia de marzo del año venidero de 1849,  
y para su primero y último remate se ha señalado  
el 7 y 15 del inmediato octubre de once á doce de  
la mañana en su casa consistorial, bajo el pliego de  
condiciones formado. Lo que se avisa al público  
invitando licitadores.

Debiendo procederse á la rectificacion de la esta-  
dística formada en el año último en el pueblo de Ca-  
rabanchel alto, por las variaciones que haya podido te-  
ner su riqueza, se previene á todos los propietarios, y  
colonos de fincas rústicas y urbanas, censos, foros y  
ganaderías existentes en dicho pueblo y su jurisdic-  
cion, presenten en la secretaria del ayuntamiento re-  
laciones duplicadas de aquellas, segun lo dispuesto en  
los artículos 20, 21, 22 y 23 del real decreto de 23  
de mayo de 1845 y 8.º de la instruccion de 6 de  
diciembre del mismo, concediéndoseles el término que  
media desde este anuncio hasta el 15 de octubre pró-  
ximo veniente, y pasado incurrirán en las penas seña-  
ladas en el artículo 24 de la citada instruccion.

Por falta de licitadores han dejado de subastarse  
los pastos de invierno del Quejigar de Valdezarza y  
los del valle de San Juan, pertenecientes á los arbi-  
trios de la villa de Chinchon; para sus remates ha se-  
ñalado nuevamente el ayuntamiento constitucional de  
la misma los dias 9, 10 y 11 del próximo octubre,  
en sus salas capitulares, de once á doce de la mañana.  
Quien quisiere hacer postura se le admitirá bajo las  
condiciones que estan de manifiesto en la secretaria.

El ayuntamiento de Meco se halla autorizado por  
el Excmo. Sr. gefe político para arrendar en pública  
subasta los pastos de invierno de los prados de propios  
titulados Fuente de las Monjas y Esparrales por la  
temporada desde 1.º de noviembre hasta igual dia de  
marzo de 1849, y su remate tendrá efecto el dia 15  
de octubre próximo, á las diez de su mañana, y sala  
consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará  
de manifiesto.

Los que sean herederos, ó habientes derecho de  
D. Francisco Pueyo, cajero que fué antes del año  
de 1808 de la tesoreria del ejército del reino de  
Aragon, ó de D. Tomás de la Madrid, tesorero que  
fue de ejército del mismo reino de Aragon antes del  
año de 1808 se presentarán por sí ó por medio de  
encargado á D. Saturnino Vela, beneficiado de la par-  
roquia de San Felipe y Santiago de la ciudad de Za-  
ragoza, que vive en la misma y calle de Fuenclara  
número 19, cuyo señor les enterará de un asunto que  
les interesa.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 1.º de octubre de 1848.

Han ingresado en este dia depositados por 421  
individuos, de los cuales los 17 han sido nuevos im-  
ponentes 55,862 rs. vn.

Se han devuelto 114,376 reales, 25 mrs. á so-  
licitud de 67 intererados.---El director de semana.  
Diego del Rio.